



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1990.

RADICADO N° 2021-00829-00

CONSIDERACIONES

Una vez abordado el estudio de la presente demanda de PERTENENCIA observa el despacho que el bien inmueble se ubica en el barrio EL PORVENIR, corregimiento MANZANILLO, LOTE número siete, del paraje AJIZAL del municipio de Itagüí, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-771114 de la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Sur de Medellín.

El numeral 7° del Artículo 28 del Código General del Proceso establece que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Por su parte, el Acuerdo CSJAA16-1782 de agosto 11 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en sus consideraciones asigno a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples los asuntos de mínima cuantía propios de su competencia.

En el caso que nos ocupa, revisado el mapa de ésta localidad, se tiene que la dirección donde se localiza el bien objeto de usucapición, pertenece al barrio EL PORVENIR - corregimiento MANZANILLO del paraje AJIZAL del municipio de Itagüí, el cual, y en atención a los acuerdos del C. S. de la J, dicha localidad y/o comuna le fue asignada al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí; aunado a ello, el valor catastral del bien es de mínima cuantía, ello, conforme a los anexos allegados junto con la demanda.

Conforme a lo anterior y por ser de única instancia es de competencia del Juzgado de Pequeñas Causas de Itagüí-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la presente demanda verbal, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción adquisitiva de dominio de mínima cuantía, instaurada por GLORIA ELENA URREGO ARANGO y JULIO CESAR URREGO ARANGO en contra de MARLON BRANDO GARCÍA POSADA y ANDREA ZAPATA MEDINA, conforme a lo indicado en los considerandos.

TERCERO: REMÍTASE el proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí a través de centro de servicios administrativos de los Juzgados de Itagüí.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

DH